



Rad. 2026810174, 2026200806  
 Cod. 3000,  
 Bogotá, D.C.

Señor  
**JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA**  
 Alcalde municipal  
**Alcaldía de Ginebra (Valle del Cauca)**  
 Carrera 3 # 4-17 Edificio Alcaldía Municipal de Ginebra  
 Correo electrónico: [despacho@ginebra-valle.gov.co](mailto:despacho@ginebra-valle.gov.co)  
 Ginebra (Valle del Cauca)

<b>Radicado:</b>	2026519096
<b>Fecha:</b>	4/06/2026 5:57:55 P. M.
<b>Proceso:</b>	3000 GESTIÓN JURÍDICA
<b>Destino:</b>	DESTINATARIOS VARIOS
<b>Asunto:</b>	REMISIÓN AVANCES NORMATIVOS

**Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de Ginebra (Valle del Cauca)**

Respetado alcalde Martínez,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2026810174 del 6 de mayo de 2026 por medio de la cual solicita a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la respectiva documentación. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

En relación con el municipio de **Ginebra (Valle del Cauca)**, la CRC ya había advertido al ente territorial, a través del concepto del 4 de agosto de 2021<sup>1</sup>, la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones previstas en el literal C del artículo 4 del Decreto Municipal 089 de 2016 por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Ginebra – Valle del cauca.

En aplicación del procedimiento establecido en la Circular CRC No. 126 de 2019, la Comisión verificó si en la normatividad municipal vigente subsisten disposiciones que constituyan barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, con base en la información de la siguiente tabla:

<b>Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones</b>	
<b>Ente territorial analizado:</b>	Ginebra (Valle del Cauca).
<b>Existe Concepto previo CRC de constatación de barreras (Si – Radicado/No)</b>	Si- Radicado 2021514864 del 4 de agosto de 2021.

<sup>1</sup> Radicado 2021514864.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
 Línea gratuita nacional 018000 919278

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
<b>Apartes normativos que incluían barreras:</b>	-Literal C del artículo 4 del Decreto 089 de 2016.
<b>Solicitud acreditación inexistencia barreras:</b>	Sí. Radicado 2026810174 del 6 de mayo de 2026.
<b>Apartes normativos presentados para análisis:</b>	Decreto 036 del 27 de abril de 2026 «Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales en el municipio de Ginebra – Valle del Cauca, se eliminan barreras al despliegue y se dictan otras disposiciones».  Acuerdo 001 de 2003 <sup>2</sup> «Por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Ginebra- Valle del Cauca».

Se encuentra, entonces, que la barrera identificada por la CRC en el concepto previo fue eliminada. En efecto, mediante el Decreto 036 de 2026, la alcaldía municipal de **Ginebra (Valle del Cauca)** reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales en el municipio, considerando las normas de carácter nacional, en particular la aplicabilidad del Decreto 1031 de 2024<sup>3</sup> y derogando las disposiciones municipales contrarias, incluyendo el Decreto 089 de 2016.

Por tanto, en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y sus modificaciones<sup>4</sup>, la CRC **acredita** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **Ginebra (Valle del Cauca)**, no contienen barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Asimismo, en concordancia con el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura<sup>5</sup>, la CRC recuerda a la alcaldía la importancia de adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones. Para ello se deben buscar mayores niveles de eficiencia en aspectos tales como: reducción en los tiempos para el otorgamiento de permisos de instalación de infraestructura; cobros ajustados por el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y campañas de sensibilización dirigidas a las comunidades.

Esta acreditación se basa en el análisis de las normas vigentes aportadas por la entidad territorial. Es de señalar que, frente a la modificación o expedición de nueva normativa por parte de la

<sup>2</sup> El Acuerdo 001 de 2003 ya había sido objeto de análisis previo por parte de la CRC, determinándose que dicha norma no contenía barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.  
<sup>3</sup> Por el cual se adicionó al Decreto 1078 de 2015, el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.  
<sup>4</sup> Artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.  
<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/micrositios/despliegue-infraestructura/buenas-practicas>



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
 Línea gratuita nacional 018000 919278

autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, la CRC deberá surtir nuevamente el proceso de revisión y constatación de existencia o no de barreras. Estas nuevas condiciones implicaran que la CRC deberá nuevamente adelantar el proceso de acreditación<sup>6</sup>.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1571 del 3 de junio de 2026. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

**DIAZ SUAZA  
FELIPE  
AUGUSTO**

Firmado digitalmente  
por DIAZ SUAZA FELIPE  
AUGUSTO  
Fecha: 2026.06.05  
09:37:18 -05'00'

**FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA**  
Director Ejecutivo

Proyectado por: Manuel Alejandro Rojas Nieto  
Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña  
Aprobado por: Zoila Vargas

Con copia:

**Dr. ANDERSON RAÚL MARIÑO NIÑO**  
Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC (E)  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
Correo: [amarino@mintic.gov.co](mailto:amarino@mintic.gov.co)

**Ing. PAOLA ELVIRA THIRIAT**  
Directora - Dirección de Industria de Comunicaciones (E)  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
Correo: [pthiriat@mintic.gov.co](mailto:pthiriat@mintic.gov.co)

<sup>6</sup> En los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC n.º 126 de 2019.

